

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 040/SO/31/08/2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 7 de agosto del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción y ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
2. El 7 de agosto del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El 14 de agosto del año 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 19 de agosto del año 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 11/CENI/SO/19-08-2020, respecto de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 24 de agosto del 2020, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CPOE/SO/24/08/2020, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Competencia para la aprobación del Acuerdo

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- V. Que el artículo 188, fracciones III, LXV y LXXVI de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
- VI. De conformidad con el artículo 195, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- VII. El artículo 193, párrafo sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VIII. El artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

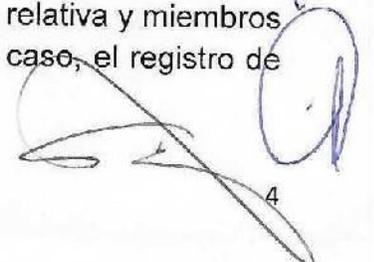
Marco Legal de las candidaturas independientes

- IX. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano *"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"*.

- X. El artículo 116, fracción IV, Inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución.
- XI. Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula en el Libro Séptimo, las candidaturas independientes para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precisando en su artículo 357, numeral 2 que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.
- XII. En ese contexto, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, regula en su Título Cuarto denominado "De las candidaturas independientes" las candidaturas independientes para Gobernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. En ese sentido, el artículo 30 de la Ley Electoral local, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral, y que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable.
- XIV. El artículo 32 de la referida Ley Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento. Además, señala que no procederá en ningún caso, el registro de

G

J



aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

- XV. En términos del artículo 34 de la Ley Electoral local, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cuatro etapas, la primera, de la convocatoria; la segunda, de los actos previos al registro de candidaturas independientes; la tercera, de la obtención del apoyo ciudadano; y la cuarta, del registro de candidaturas independientes.

Convocatoria

- XVI. El artículo 35 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

- XVII. En ese sentido, el pasado 14 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que estableció que a más tardar el día 21 de octubre del 2020, se emitirá la convocatoria respectiva.

Actos previos al registro

- XVIII. El artículo 36 de la Ley Electoral local, refiere que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que este determine, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese sentido, la manifestación de intención deberán presentarla en los plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio:	Fin:	
1	Gubernatura del Estado	22 de octubre del 2020	6 de noviembre del 2020	Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General

2	Diputaciones Locales	22 de octubre del 2020	6 de diciembre del 2020	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital
3	Ayuntamientos			

XIX. Así, el párrafo tercero del citado artículo 36, dispone que una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XX. El párrafo cuarto del citado artículo 36, dispone que con la manifestación de intención, la ciudadana o ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Además, establece que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Obtención de apoyo ciudadano

XXI. En términos del artículo 37 de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Para ello, los aspirantes al cargo de Gubernatura contarán con sesenta días y los aspirantes al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

XXII. En ese contexto, y dado que el pasado 14 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que se homologaron las fechas de precampañas conforme a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral en su Resolución INE/CG187/2020, en la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, al día 8 de enero del 2020, los actos tendentes a recabar

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se sujetará a los siguientes plazos:

Núm.	Cargos	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021.
2	Diputaciones Locales	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 8 de enero del 2021.
3	Ayuntamientos		

XXIII. Por su parte, el artículo 39 de la citada Ley Electoral local, establece que la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Núm.	Cargos	% de apoyo requerido	Dispersión del apoyo
1	Gubernatura del Estado	3% de la lista nominal de la Entidad	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos 41 municipios que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
2	Diputaciones Locales	3% de la lista nominal del distrito correspondiente	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas
3	Ayuntamientos	3% de la lista nominal del municipio correspondiente	Ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen al menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXIV. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

XXV. Que la utilización de la aplicación móvil ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de Expediente SUP-JDC-841/2017, al estimar que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidos por la Ley, esto es, ya no será necesarios que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

XXVI. En ese contexto, y dado que en el pasado proceso electoral 2017-2018, ya fue utilizada la aplicación móvil referida, la cual proporcionó beneficios para las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para las autoridades electorales respectivas, y en cumplimiento a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, este Consejo General, considera viable implementar la utilización de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para que las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, recaben y presenten el apoyo ciudadano exigido en la Ley.

Verificación del apoyo ciudadano

XXVII. En términos del artículo 52 de la Ley Electoral local, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la autoridad procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Para realizar lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

validas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. Por su parte, el párrafo tercero, del artículo 52, dispone que para realizar la revisión en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXIX. En ese tenor, el párrafo quinto del referido artículo 52 en comento, señala los supuestos en los que no se computará las firmas para efectos de acreditar el porcentaje requerido, precisando siguiente:

“...
Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

c) En el caso de candidato a Gobernador del Estado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado;

d) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada”.

XXX. El artículo 53, párrafo cuarto de la Ley Electoral local, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Garantía de audiencia

XXXI. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

XXXII. La garantía de audiencia la podrán solicitar en cualquier momento durante el plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano y durante los cinco días siguientes a la notificación de los resultados preliminares.

Régimen de excepción

XXXIII. La o el aspirante podrá optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se adjunta a los presentes lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. Para tal efecto, se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, para la presentación de las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXXIV. El 19 de agosto del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 11/CENI/SO/19-08-2020, respecto de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral determinará su inclusión al anteproyecto de normativa interna; entre otras determinó que, "se sugiere y con el ánimo de una mejora regulatoria continua, contener en un solo documento todas las etapas previas al Registro de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Candidaturas independiente para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente”.

Determinación

XXXV. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en consideración las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna; la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, estimó necesario reestructurar el proyecto de lineamientos a efecto de incorporar en este documento las tres etapas previas al registro de candidaturas, esto es, la convocatoria, actos previos al registro y la correspondiente a la obtención de apoyo ciudadano; por lo que, resulta necesario modificar la denominación de los Lineamientos, para hacerlos congruente con su contenido.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral sometió a la consideración del Consejo General el Proyecto de Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se agrega como anexo único al presente Acuerdo, y que tienen como finalidad establecer las instancias, plazos y procedimiento que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes para presentar la manifestación de intención, recabar el apoyo ciudadano, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 188 fracciones III, LXV y LXXVI y 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que como agregado y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano requerido en la Ley.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

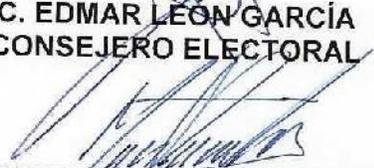
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

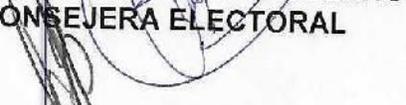

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

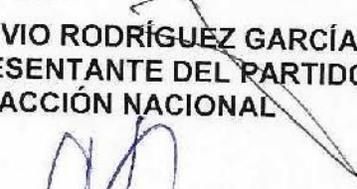

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

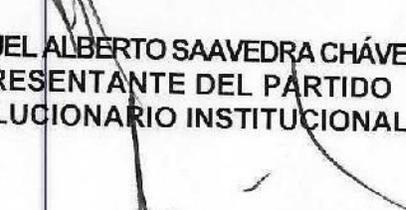

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL


C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

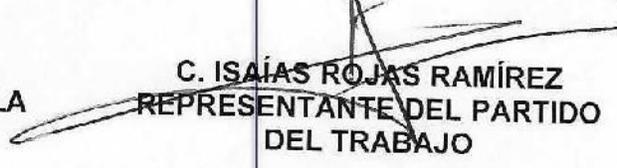

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL


C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL


C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO


C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO


C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 040/SO/31/08/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.